

AUTO INTERLOCUTORIO	252
RADICADO	05 001 31 10 005 2019 00108 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE (S)	MARÍA ROSMIRA MUÑOZ MUÑOZ
DEMANDADO (S)	JOSE RODRIGO CORRALES HOLGUÍN
TEMA Y SUBTEMAS	TERMINA PROCESO POR SUSTRACCION DE MATERIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Allegado al proceso la prueba del deceso de la demandante señora MARÍA ROSMIRA MUÑOZ MUÑOZ, procede el despacho a dar por TERMINADO EL PRESENTE PROCESO de EJECUTIVO POR ALIMENTOS interpuesto por la señora MUÑOZ MUÑOZ, a través de apoderado judicial, y en contra del señor JOSE RODRIGO CORRALES HOLGUÍN.

CONSIDERACIONES

El PROCESO EJECUTIVO pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten de documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por un juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero si la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Con tal finalidad, la señora MARÍA ROSMIRA MUÑOZ MUÑOZ, a través de apoderado judicial legalmente constituido, promovió demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS, acompañada del documento que presto merito ejecutivo, aportando audiencia celebrada el 19 de julio de 2006 en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA, celebrada entre los señores JOSE RODRIGO CORRALES HOLGUÍN y MARÍA ROSMIRA MUÑOZ MUÑOZ, en atención a la literalidad del título no se encuentra obligaciones alimentarias para los hijas de los referidos señores.

Por lo anterior, de conformidad a lo invocado por el apoderado de la ejecutante en escrito del 16 de diciembre de 2020, este fallador le indica que no le asiste sustento jurídico de conformidad al artículo 68 del CGP toda vez, *“...que la muerte del alimentado será siempre causal de extinción del derecho de alimentos, porque el termino máximo de duración de dicha obligación es la vida del mismo, pues los alimentos no se transmiten por causa de muerte.*

“d

En el curso del proceso, estando en la etapa de audiencia de conciliación, la parte ejecutada allego registro civil de defunción de la ejecutante señora MARÍA ROSMIRA MUÑOZ MUÑOZ.

Por lo anterior, no es posible ya emitir un pronunciamiento de fondo por carencia de objeto, en consecuencia habrá de darse por terminado el proceso por esta circunstancia.

Se ORDENA la entrega de los dineros que se encuentren constituidos en el presente proceso al señor **JOSE RODRIGO CORRALES HOLGUÍN** cedula de ciudadanía No. 6.232.748, y los demás dineros que se constituyan previo a hacer efectivo el levantamiento de la medida cautelar, serán entregados al ejecutado.

Por lo expuesto anteriormente, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por carencia de objeto TERMINESE EL PRESENTE PROCESO de EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora **MARÍA ROSMIRA MUÑOZ MUÑOZ** y en contra del señor **JOSE RODRIGO CORRALES HOLGUÍN** cedula de ciudadanía No. 6.232.748. Por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Se ORDENA la entrega de los dineros que se encuentren constituidos en el presente proceso al señor **JOSE RODRIGO CORRALES HOLGUÍN** cedula de ciudadanía No. 6.232.748, y los demás dineros que se constituyan previo a hacer efectivo el levantamiento de la medida cautelar, serán entregados al ejecutado.

TERCERO.- Se ORDENA LEVANTAR la medida cautelar decretada en el presente trámite. Líbrense el correspondiente oficio.

CUARTO: ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión, previa las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>34</u>
Fijado hoy <u>7 MAY 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.
DIANA MARCELA RESTREPO SILVA Secretaria